



Resolución Directoral Regional

N° 2199 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 04 NOV. 2022.

Visto, el expediente N° 024-2022099555, que contiene Oficio N° 624-2022-GRSM-DRE-UGEL-MCJ.OAJ/DIR de fecha 04 de octubre de 2022, con el cual remite el recurso de apelación interpuesto por el señor **SANTIAGO QUILLA LARICO**, identificado con DNI N° 00850742, contra la Resolución Directoral N° 001488-2021, de fecha 04 de octubre de 2021, notificado con fecha 07 de octubre de 2021, en un total de once (11) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, mediante Oficio N° 624-2022-GRSM-DRE-UGEL-MCJ.OAJ/DIR de fecha 04 de octubre de 2022, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjuí, remite el recurso de apelación interpuesto por el señor **SANTIAGO QUILLA LARICO**, identificado con DNI N° 00850742, contra la Resolución Directoral N° 001488-2021, de fecha 04 de octubre de 2021, que declara improcedente, la solicitud desde mayo del 1990 al 25 noviembre del 2012, sobre reconocimiento de pago de reintegros por devengados y la continua por



Resolución Directoral Regional

N° 2199 -2022-GRSM/DRE

concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, previo cálculo de dichos beneficios;

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, el recurrente **SANTIAGO QUILLA LARICO**, identificado con DNI N° 00850742, apela la Resolución Directoral N° 001488-2021, de fecha 04 de octubre de 2021, notificado con fecha 07 de octubre de 2021, y solicita que el Superior Jerárquico la revoque y ordene el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que: La administración ha incurrido en error al desestimar el documento apelado; toda vez que, durante la vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria por Ley N° 25212 concordante con el artículo 210° del DS N° 019-90-ED le da el derecho de percibir la citada bonificación en base a la remuneración total integra;

Que, los documentos que sustentan el expediente de apelación, se tiene que la Resolución Directoral N° 001488-2021, de fecha 04 de octubre de 2021, y fue notificado con fecha 07 de octubre de 2021; demostrándose así, que el administrado no ejerció su facultad de contradicción a los actos administrativos apelados, conforme lo señala el artículo 217.1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, establece: *"Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrada mediante los recursos administrativos (...) "*, en concordancia con el numeral 218.1 del artículo 218°, contempla el Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación; y en concordancia con el numeral 218.2, que indica: *"el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...) "*; por lo que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 222°, determina: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articulados como firme el acto"*;

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por el señor **SANTIAGO QUILLA LARICO**, identificado con DNI N° 00850742, contra la Resolución Directoral N° 001488-2021, de fecha 04 de octubre de 2021, notificado con fecha 07 de octubre de 2021, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **IMPROCEDENTE por extemporáneo**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.



Resolución Directoral Regional

N° 2199 -2022-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el señor **SANTIAGO QUILLA LARICO**, identificado con DNI N° 00850742, contra la Resolución Directoral N° 001488-2021, de fecha 04 de octubre de 2021, notificado con fecha 07 de octubre de 2021, que declara improcedente, la solicitud desde mayo del 1990 al 25 noviembre del 2012, sobre reconocimiento de pago de reintegros por devengados y la continua por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, previo cálculo de dichos beneficios, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, a través de la Oficina de Operaciones Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRCO/GRSM
MEMORIA
SECRETARIA
17/10/2022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, **04 NOV 2022**
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470